

Tipo de Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	05001 31 03 022 2021 00442 00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Maricenia Agualimpia Quiñones
Auto sustanciación Nro.	492
Asunto	Dispone oficial a la ORIP de Medellín Zona Sur para que brinde aclaración. Requiere demandante para que aporte documento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se adicionó al cuaderno principal – archivo 18, pronunciamiento de la mandataria judicial del extremo demandante que se deja a disposición de la parte ejecutada. Se indica en el mismo, que no es posible recibir el pago del valor vencido de las obligaciones, en virtud de que, en uso de la cláusula aceleratoria, lo que se persigue es la ejecución de la totalidad de los créditos en mora.

Ahora, obra en el cuaderno de medidas cautelares – archivo 11, mensaje de datos recibido de la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, que se anuncia como nota devolutiva; de acuerdo con su contenido, señala como causal de devolución del oficio No. 482 del 13 de diciembre de 2021, mediante el cual este Despacho comunicó la medida de embargo decretada respecto del inmueble de la demandada, con matrícula inmobiliaria 001-331606: “*NO HAY HIPOTECA REGISTRADA A FAVOR DEL LA PARTE DEMANDANTE. ART. 2435 DEL CODIGO CIVIL*”.

Con suma extrañeza se recibe esa réplica, no sólo porque la presente ejecución no transita por la senda de un ejecutivo hipotecario, sino porque que en auto de fecha 23 de mayo de 2022, se dejó en conocimiento de las partes la constancia de registro de dicha cautela visible en el archivo 6 del cuaderno de medidas cautelares, donde se agregó la prueba de inscripción del embargo, y también el certificado de libertad y tradición del inmueble 001-331606, donde se constata el registro de ella en la anotación N°14.

Pues bien, de una nueva revisión del mentado certificado de libertad y tradición que milita de folio 6 a 10 del archivo 6 del cuaderno de medidas cautelares, se advierte que en la anotación N° 13, se registró hipoteca sin límite de cuantía el día 20 de diciembre de 2021, en favor de la señora Luz Esther Vásquez Correa.

De acuerdo con lo anterior, de cara a adoptar las medidas de saneamiento del trámite a que haya lugar, se dispone en primera medida oficiar a la dependencia de registro competente para que brinde aclaración al respecto de la situación confusa que viene de reseñarse. De otro lado, se

requiere a la parte demandante para que se sirva aportar un certificado de libertad y tradición actualizado del inmueble con matrícula inmobiliaria 001-331606, con una fecha de expedición que no supere 30 días, con el fin de auscultar la situación jurídica actual del bien. Tanto para la gestión del oficio – que le será remitido por la Secretaria de este Juzgado mediante correo electrónico en tanto haga petición de él por ese mismo canal-, como para arrimar el documento solicitado, **se le concede a la parte actora el termino improrrogable de tres (3) días contados desde la notificación por estados de esta providencia**, de cuyas gestiones arrimará en ese término la prueba de haber desplegado la actuación procesal que se le atribuye.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0974e38eb046c0598b3300aa13f4083bac79577383b15aea634a07a34d47e6d**

Documento generado en 23/08/2022 02:00:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>